

*Precio de la suscrip-
cion en Logroño, lleva-
do este periódico que
sale los lunes y vier-
nes á casa de los Se-
ñores suscritores.*

Reales.

Por un mes.....7

Por tres id.....21

Por seis.....40

Por un año.....74



*Precio de suscripcion
para las Justicias y
Ayuntamientos 5 rs.
y 30 mrs. cada mes
desde el dia 1.º de
Julio, y para los Se-
ñores suscritores vo-
luntarios, en ambos
casos francos de por-
te.*

Reales.

Por un mes 8 y medio

Por tres meses.....26

Por seis id.....50

Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 1.º

*Recordando á los Ayuntamientos Autoridades y cua-
lesquiera personas de la Provincia lo prevenido en otra
número 12 de este Gobierno civil.*

Habiéndose observado que á pesar de lo preveni-
do en la circular de 1. de Agosto del año pasado
de 1834 inserta en el Boletín número 69, algunos
Ayuntamientos, Autoridades y otras personas de la
Provincia, continúan cambiando la correspondencia á
este Gobierno civil sin las formalidades prescriptas
en la citada circular, se les advierte de nuevo para
que lo verifiquen, en inteligencia de que se les devol-
verá la que no venga conforme á lo prevenido im-
poniéndoles además una multa por su poca exactitud
en el cumplimiento de las ordenes emanadas de este
Gobierno civil. Logroño 7 de Enero de 1835.—
Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Superintendente General de policía del
Reino con fecha 29 de Diciembre proximo pasado
me dice lo que sigue:

» Superintendencia General de policía del Reino.
=Por el Ministerio de lo Interior se me ha comu-
nicado en 27 de actual lo siguiente.—El Sr. Secre-
tario del Despacho de Hacienda, me dice en 17 del
corriente lo que sigue.—Con fecha 13 de Noviembre
ultimo comuniqué á la direccion general de Rentas
y trasladé al Sr. Secretario del Despacho de la guer-
ra la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S.
M. la Reina gobernadora de una esposicion de la
Direccion general de Rentas manifestando la resis-

tencia que han opuesto varios sujetos residentes en
Canarias que gozan fuero privilegiado á pagar dife-
rentes multas que les han sido impuestas por los
tribunales ordinarios y no haberse prestado por la
autoridad milliar los auxilios debidos para verificar
la esacion. Enterada S. M. se ha servido mandar
que así en los casos de que se trata como en to-
dos los demas que ocurran se lleve puntualmente á
efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1819 por
la que se declaró, que las personas privilegiadas
no tienen fuero con respecto á la esacion de multas
y penas penales impuestas por los juzgados or-
dinarios. Y habiéndose dignado S. M. resolver que
esta declaracion se circule por todos los Ministerios
lo manifestó á V. E. de Real orden para que se sirva
ejecutarlo.—Lo que traslado á V. S. para su inte-
ligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1834.—
El Marques de Viluma.—Sr. Gobernador civil de
Logroño.

Y para que llegue á conocimiento de los pueblos
de esta provincia se inserta en el presente Boletín.—
Logroño 7 de Enero de 1835. Pío Pita.

Comandancia de armas de Logroño.

El Sr. Comandante General de ambas Riojas en ofi-
cio de 4 del corriente me dice.

Los facciosos de Sopelana y Basilio con las com-
pañías volantes y de aduaneros ladrones apoyados en
la formidable posicion de Tolonio, no solo infestaban
esta Villa, y demas pueblos de la Rioja Alabesa,
sino que osaban ya inquietar á la Guarnicion de Ha-
ro, poniéndola en continuas alármas de noche por

fuegos de compañías que remitian á el efecto. Era preciso hacer ver á esta caballa rebelde lo que vale y lo que puede el valor de los voluntarios de Rioja. El tres á las nueve de la noche llegue á Haro, y despues de haber mandado salir á la 2.^a compañía del primer Batallon para San Vicente, emprendi la marcha á las dos de la mañana con una compañía del mismo Batallon para Briñas la Bastida, y Tolonio. Al amanecer estaba al pie de la sierra despues de haber circumbalado y registrado los dos pueblos, desde donde partio la cuarta compañía al mando de su Capitan D. Roque Barriete por el flanco derecho para doblar la altura por el camino que conduce á Tolonio, desde Ardaza, á la pieza del Nabr, al mismo tiempo que la primera y sexta, al mando de sus Capitanes D. Laureano Gombantes y D. Pedro Espinosa, tomando la senda de Tabuerniga á la Borria por el Portillo de Santiago para doblarla por la izquierda, quedando su Comandante D. Isaac Tabuenca, y el segundo D. Manuel Martínez Urtado, con las de Granaderos y quinta, al mando estas de sus Capitanes D. Ramon Lozano, y D. Mariano Ponzano, para dominarla por el centro, camino viejo y senda de las Lastras. Las dos compañías de los cortados, egecutaron sus movimientos con tanta rapidez y denuedo que á pesar de la resistencia de la faccion, en posiciones tan formidables, la arrollaron, cogiendo barios despojos, fusiles, escopetas, jamones y otros efectos; de modo que cuando las dos compañías del centro montaron sobre la altura y á la asarta, se habian apoderado del edificio fuerte de Tolonio, en el que se han hallado treinta y seis camas, provisiones de pán, carne y vino de abundancia, mollos de balas, cajas para fusiles y otros efectos, que todos han sido incendiados con los edificios despues de haber bajado á la virgen y demas santos, basos sagrados, y ornamentos que todo ha sido entregado á el cura párroco y Cabildo de esta villa.

El Capitan de la 2.^a compañía D. Casimiro Garcia á quien cometí la sorpresa de San Vicente egecutò el paso del Ebro por el Bado de Briones, y ha operado con discernimiento é inteligencia, habiendo llenado completamente su comision, y reuniendose en esta á la hora que le tenia indicada asi como los demas gefes y oficiales. El primer Batallon de Voluntarios ha hecho su primer ensayo sobre el enemigo con una decision cual era de esperar, de Riojanos leales y valientes, y aseguro á V. S. que los facciosos atabeses quedan bien escarmentados. Todo lo que comunico á V. S. para su satisfaccion la de los demas voluntarios, y para para que transcribiendolo al Sr. Gobernador civil se sirva insertarlo en el Boletin de la provincia.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño Enero 5 de 1335.—El Coronel Vicente Ruiz Mendivil.

Comandancia General de ambas Riojas.

En esta Comandancia general se ha recibido el oficio siguiente.

El ordenador de este egército con fecha 7 del actual

dice al Excmo. Sr. Capitan General del mismo lo que copio.—Excmo. Sr.—La intervencion de este egército á la que pasé á informe el oficio de V. E. de 4 del actual, en el que me traslada el que le comunicó el Sr. Gobernador civil de Logroño con la de 29 del mes p oximo pasado sobre el perjuicio que sufren los pueblos en la exaccion de raciones por los individuos del egército, no abonandose estas por la hacienda militar particularmente las de carne y vino, y que V. E. me encarga se efectue el abono de los pluses á los cuerpos, para que de este modo evitem la referida exaccion de raciones, en este dia me dicto lo siguiente.—Enterada la intervencion del contenido de este oficio y lo que al final de él indica á V. S. el Excmo. Sr. Capitan General de este egército, con el objeto de que se satisfagan á los cuerpos que operan contra los facciosos los pluses que debengan y les están declarados por Real orden de 29 de octubre proximo pasado, para que de este modo los pueblos no hagan anticipaciones en raciones de carne y vino &c. debo manifestar á V. S. que en la distribucion de fondos para este mes, se han detallado á los cuerpos que han presentado sus revistas y relaciones de los individuos que devengan dichos pluses, el importe de estos; y estas cantidades, asi como las de haberes, se están ya librando desde este dia, y lo mismo se egecutará en los meses sucesivos para que se cumplan las ordenes de la superioridad como es debido, y los deseos de S. E., y solamente han quedado sin este auxilio aquellos cuerpos que no han presentado los extractos de revista y las competentes relaciones de pluses, ni tampoco el conveniente presupuesto de estas, cuya falta es la que ha impedido llenar este servicio.—Mas para que en lo sucesivo pueda verificarse por la administracion militar el pago de pluses al igual de los haberes, entiendo que convendrá que V. S. haga presente á S. E. la necesidad de que ademas de los extractos de revista y de las relaciones de pluses que deben acompañar en ellos los cuerpos operantes contra los facciosos, remitan los Gefes de los mismos oportunamente á estas oficinas, un presupuesto aproximado al importe de los expresados pluses, para que con este conocimiento pueda atenderse inmediatamente á estas obligaciones. — Por lo que respecta á los adelantos hechos por el Ayuntamiento de Casa la Reina, y los demas que tambien los hayan verificado por raciones de carne y vino, entiendo que es punto de consulta á la superioridad antes de procederse á su abono, no obstante lo que le contemplo justo, á cuyo fin podrán proponerse para su resolution los dos particulares siguientes. — Si el importe de dichas raciones hasta el dia 29 de octubre en que por Real orden de esta fecha se declararon los pluses en subrogacion de ellas, debiera satisfacerse, asi como se declaró en favor de la ciudad de Calatorra por Real resolution de 24 de dicho mes. Y segundo, si desde dicho dia 29 del mismo mes hubiesen hecho iguales suministros, el abono á los pueblos ha de ser al respecto de los pluses marcados por la citada Real orden de la propia fecha, ó bien al precio que tuvieren los efectos al tiempo del suministro y ju

tificase competentemente como parece conforme para no gravar ni perjudicarlos en manera alguna: como es de esperar Real resolución en beneficio de los pueblos, convendrá que estos formen las competentes relaciones de los suministros acompañando los recibos que los acrediten con separación de los cuerpos del Ejército y espresion de época á que corresponda, y liquidadas por el Comisario de guerra de la demarcación ó provincia á que aquellos pertenezcan, á quienes deberán presentarlas al efecto se remitan á estas oficinas para los consiguientes efectos y cargo á los cuerpos á quienes se les hubiese hecho. Lo que en conformidad comunico á V. E. para su conocimiento y en contestación á su precitado oficio, esperando al mismo tiempo que V. E. tendrá á bien dar sus ordenes á los cuerpos del Ejército para la presentación en estas oficinas de los documentos que espresan la intervencion del ejército para el abono de pluses á las tropas, así como al Gobernador civil de Logroño para que los pueblos ó Ayuntamientos de la provincia formen las competentes relaciones de suministros que con los resguardos respectivos presentarán al Comisario de Guerra de la misma para su liquidación y remisión á estas oficinas.

Lo traslado á V. á fin de que lo comunique á los cuerpos del ejército que existan en ese distrito, publicándolo tambien en el boletín oficial. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Diciembre de 1834. El General 2º Cabo en comision José Rich. Sr. Comandante general de la provincia de Logroño. Y en cumplimiento de lo que previene S. E. en el antecedente oficio; insertese en el boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 7 de Enero de 1835. Por ausencia del Sr. Comandante general, el de armas Vicente Ruiz Mendivil.

Administración de Rentas Estancadas del partido de Logroño.

Por la Subdelegación de rentas de este partido se me ha comunicado la orden siguiente.

«El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 27 de Diciembre último me dice lo que copio. Debien- do empezar á regir el nuevo sistema administrativo de la renta de sal desde 1.º de Enero del año próximo de 1835, extinguidos ya en virtud del Real decreto de 3 de Agosto último los acopios que hasta ahora han tenido los pueblos, y sien- do preciso atender á los consumidores para que no les falte este artículo de 1.ª necesidad, hay estabeci- dos de cuenta de la Real hacienda Alfólies ó almacenes en la Capital y Cabezas de partido señalados por la Dirección general de rentas á los cuales deben concurrir á proveerse por mayor de la que ne- cesiten á los precios que señala la tarifa puesta al pie de esta manifestación, siendo arbitros los pueblos de comprarla en el que mejor les conviniere ó sea el mas próximo. Tambien se establecerán tiendas ó despachos para la venta de la Sal al pormenor en la Capital y Cabezas de partido con solo el recargo que no podrá exceder de un 6 por ciento mientras que las Justicias no pasen á convivir con la Inten- dencia lo que mas equitativo encuentren en benefi-

cio de los pueblos que podran hacerlo desde luego por razon de premio al espendedor y los pueblos el sobreprecio ademas de la conduccion al respec- to de 20 mrs. fanega y legua desde el Alfóli mas inmediato debiendo ser de cuenta del espendedor esta y la construcción de pesos y pesas arregladas y marcadas por el fiel Almotacen; sobre lo cual y el recogido de las guías que se les faciliten para acre- ditar su procedencia y pago de la sal á razon de 52 rs. fanega ó sean 112 libras de su peso tendran las Justicias un esquisito cuidado y de remesarlas á la administración de donde salieron para su confronta- cion y demas diligencias que estan prevenidas, sin cuyo requisito será decomisado el genero y no per- mitiran su venta de modo alguno bajo de su mas estrecha responsabilidad.

Alfólies de sal que se establecen en la provincia y su precio al por mayor.

<i>Soria</i>	Por 112 libras Castellanas que se gradua de peso la fanega de sal medida para la venta publica.	52
<i>Logroño</i>	Por 56 libras correspondientes á la media fanega.	26
<i>Calahorra</i>	Por 28 libras id. á la cuar- tilla.	13
<i>Ageda</i>	Por 14 libras id. á la media Cuartilla.	6 8
<i>Almazan</i>	Por 56 libras ó dos arrobas.	28
<i>El Borge</i>	Por 28 libras ó una arroba.	14
	Por doce y media libras ó me- dia arroba.	6 28

Lo que se hace saber á las Justicias y Ayunta- mientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia gobierno y cumplimiento; en concepto de que el 6 por ciento indicado debe recaer solo sobre los 52 rs. valor de la fanega de sal ó las 112 libras de su peso.

Lo que traslado á V. para que por medio del Bo- letín oficial llegue á conocimiento de los pueblos.

Lo que traslado á V. V. para que poniéndose de acuerdo con la Intendencia lo mas pronto posible se surtan de este artículo de absoluta necesidad ya sea en esta ciudad ó Calahorra.

Dios guarde á V. V. muchos años. Logroño 5 de Enero de 1835. Francisco Quiroga.

Sres. Justicias y Ayuntamiento de los pueblos de este partido.

Facultado Don Alejandro García, el benemé- rito Beneficiado de Lodosa, por el Excmo. Señor General Don Manuel Lorenzo para la formación de una partida destinada á operar en la ribera de Navarra, segun lo anunciaba en la proclama que dirigió no ha mucho tiempo á sus paisanos; y habien- dosele de nuevo conferido iguales facultades por el Excmo. Señor Don Francisco Espoz y Mina; sabe- mos que este patriota trabaja incesantemente por el logro de su noble empresa haciéndose tanto mas dig- no del reconocimiento general, cuanto son pocos los

hombres de su estado que no veamos por desgracia hoy día embelesados en fascinar la multitud ignorante, ó en dirigirla por su interés y fines particulares contra el reposo y bienestar del suelo donde nacieron, y contra la justa causa que la parte sana de esta Nación defiende. Antes de ayer estuvo en esta Ciudad á proveerse de lo necesario para el equipo de su partida, que consta ya de 60 hombres; á los cuales, como á todos los demás, fuesen Navarros ó Castellanos, que sigan inscribiéndose bajo su honrosa bandera, piensa uniformarlos de un modo que los distinga de cuantos cuerpos se han formado hasta el presente, y que al aire y brillantez propias del vestuario de un militar, una toda la sencillez y le preste aquella agilidad que le son tan necesarias en campaña. Un sombrerillo chambergó: pañuelo de seda al cuello abrazado de una hermosa sortija con cifra de ISABEL II: pantalón gris: buena chaqueta azul con vivos celestes: alpargata valenciana con escaarpines adornados de igual vivo y una manta encarnada conpondrán todo el uniforme.

Nadie ignora los muchos servicios que en esta clase de guerra son capaces de prestar estos cuerpos voluntarios, á cuyo entusiasmo y decisión que les son tan consiguientes, supera el temor que les tienen las hordas rebeldes; con tanto mas motivo, si se halla colocado á su cabeza un hombre como Don Alejandro García, experto en el terreno, y no menos diestro en el arte militar que aprendió peleando al lado del valiente Mina durante toda la campaña de la independencia, y demostrando su denuedo y amor patrio en otras muchas ocasiones que estan bien señaladas para gloria suya en las innumerables cicatrices de que se halla su cuerpo revestido.

No desoigais, pues castellanos y navarros, la voz de este caudillo, que mas que nunca resuena al presente vigorosa despues de haber permanecido esta reciente pasada serie de años sofocada en el hondo de calabozos en que lo aherrajaron civiles y eclesiasticas persecuciones; él os guiará indudablemente á la victoria, en cuyos campos os ciñireis del Laurel inmarcesible que es el premio que la patria prepara á aquellos hijos que corren á socorrerla presurosos: sabreis donde está el peligro, llegareis, lo arrostrareis y tornareis al fuerte de Lodosa, punto de vuestro cuartel general, donde un magnifico retrato de Isabel os recordará de instante á instante la causa digna de vuestros sacrificios, y en donde hallareis el descanso de vuestras fatigas, los aplausos de vuestros compatriotas, y el agradecimiento de las valientes columnas del ejército por vuestra cooperacion á sus trabajos, por la unidad de vuestra opinion, y por el remedo de su exacta disciplina.

Continúa el resumen anual de las ordenes y circulares.

Mayo.—Real orden de fecha 3 de Mayo, declarando que los novicios de las ordenes religiosas no estan por esta cualidad exentos de entrar en quintas,

Circular del Gobernador civil de la Provincia, de fecha 5 de Mayo para que se averigüe si hay en ella Bacas con viruela, y avisen el resultado de sus investigaciones.

Real orden de fecha 17 de Abril, declarando aplicables á los propietarios del riego abierto en jurisdicción de Calahorra, las gracias señaladas en Real decreto de 31 de Agosto de 1819.

Real orden de fecha 18 de Abril, en la que amplía el término que se concedió á los militares para presentar sus solicitudes y documentos ante la Junta de clasificación.

Circular de la Junta de inspeccion de escuelas de la provincia haciendo saber su instalación, modo de dirigir las solicitudes, y persona á quien deben hacer los pueblos el pago de las cuotas que deben satisfacer para gastos de juntas: su fecha 12 de Mayo.

Real orden de fecha 29 de Abril, declarando exentos al pago de impuestos Reales los géneros de consumo del Ejército, en la forma que señala; y exenta la Hacienda militar de los municipales y de los concedidos á corporaciones ó particulares.

Circular de este Gobernador civil para que se presenten en Soria á pagar el precio del Boletín oficial de aquella capital los pueblos que lo recibieron en el primer trimestre.

Real orden de fecha 3 de Mayo, señalando las disposiciones por donde han de regirse los derechos particulares y corporaciones en la caza y pesca.

Circular de esta Comandancia militar de fecha de mayo, haciendo saber que los dependientes resguardo en el cordón del Ebro que se demarca, conduciran presa toda persona sospechosa que intente travesarlo, ó le exijan una multa si no fuese portadora de pliego ó otro recado de Autoridad competente.

Real orden de fecha 11 de Mayo, declarando el lugar y forma como los Gobernadores civiles han de presidir los Ayuntamientos cuando concurrán á solemnidades ó sesiones en que se hallen convocados.

Real orden de fecha 12 de Mayo, señalando la apertura solemne de las Cortes generales del Reino para el día 24 de Julio de este año.

Real orden de fecha 11 de Mayo, en la que hace saber el estado de las fábricas de Parlamento la facilidad de introducir nuestros paños en aquella Isla, segun manifestacion que hace el Consul de Sevilla en ella.

Real decreto de 13 de Mayo, en que se fijan el título con que en adelante se ha de designar el ministerio llamado hasta ahora de Fomento; y los demás empleados de su ramo en cada cabeza de las Provincias en que está dividido el Reino.

Circular de este gobierno civil de fecha 24 de Mayo, anunciando el establecimiento en la villa de Rivafrecha del método para aprender á leer inventado por el Señor Vallejo, estimulando á los demás su imitación.

Otra de la Capitanía general de Valladolid al Gobernador civil, de fecha 12 de Mayo, para que dirigiendola á los Corregidores y alcaldes mayores de los partidos de la Provincia, se proceda por todos ellos á exigir de los cuerpos extinguidos de Realistas el completo del número de armas que poseyeron; ó en defecto las cantidades pecuniarias en el orden y contra las personas que se señalan. (Se continuará)

IMPRENTA DE RUIZ.